

RESOLUCIÓN

por la que se concede subvención nominativa a la **Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA)** para gastos de funcionamiento de 2025 y se procede al abono anticipado de la misma.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA de 31/12/2024), consigna en la aplicación presupuestaria **14.04.322L.481.041** denominada **"ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087)** una **subvención nominativa** a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA) por importe de **300.000 € (TRESCIENTOS MIL EUROS)** para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo para 2024-2027, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA 04/04/2024), figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 16 de junio de 2025, la **Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA)**, con CIF **G33673633**, presenta escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el Antecedente de Hecho Primero, con exoneración de las garantías previstas en la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. El 16 de junio de 2024, la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA) remite el resultado de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de junio de 2025, en la que se acuerda proceder al reparto de la ayuda que nos ocupa entre las entidades asociadas, para el funcionamiento de sus centros de empresas públicos, por los importes que se indican a continuación:

	CENTRO DE EMPRESAS	IMPORTE
1.	ASOCIACIÓN DE CENTROS DE EMPRESA PUBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ACEPPA)	60.000,00 €
2.	CENTRO DE EMPRESAS DEL NALÓN	15.000,00 €
3.	CENTRO DE EMPRESAS DEL CAUDAL	15.000,00 €
4.	CENTRO DE EMPRESAS "LA CURTIDORA"	15.000,00 €
5.	CENTRO MUNICIPAL EMPRESAS DE GIJÓN	15.000,00 €
6.	CENTRO DE EMPRESAS MUNICIPAL DE LLANES	15.000,00 €
7.	CENTRO DE EMPRESAS DE NOVALES	15.000,00 €
8.	CENTRO DE EMPRESAS DE OBANCA	15.000,00 €
9.	CENTRO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE TINEO	15.000,00 €
10.	CENTRO DE EMPRESAS VALNALÓN	15.000,00 €
11.	VIVERO DE EMPRESAS "J A. COTO" (OLLONIEGO)	15.000,00 €
12.	VIVERO DE EMPRESAS DE GOZÓN	15.000,00 €
13.	CENTRO DE EMPRESAS "VILLA TECNOLÓGICA EL SABIL" (SANTO ADRIANO)	15.000,00 €

	CENTRO DE EMPRESAS	IMPORTE
14.	CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN	15.000,00 €
15.	CENTRO DE EMPRESAS "LA CARDOSA" (GRADO)	15.000,00 €
16.	VIVERO DE EMPRESAS CÁMARA DE COMERCIO DE GIJÓN	15.000,00 €
17.	CENTRO DE EMPRESAS DE VALDES	15.000,00 €
	TOTAL	300.000,00 €

CUARTO.- El beneficiario y sus asociados han acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiarios recogidas en el artículo 13 de la mencionada norma.

QUINTO.- El beneficiario y sus asociados han presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, indica que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas"*.

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA de 31/12/2024), consigna en la aplicación presupuestaria **14.04.322L.481.041** denominada **"ACEPPA. Gastos de funcionamiento"**, una subvención nominativa a la citada asociación para gastos de funcionamiento.

TERCERO.- El artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *"Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios"*.

CUARTO.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de Julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 8/1991 de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

QUINTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38.m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo el reconocimiento de la obligación que nos ocupa.

Si bien conforme al Resuelvo Cuarto de la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, la autorización y disposición de gastos hasta el límite de 18.000 euros (apartado c), así como el reconocimiento de las obligaciones, sin límite de cuantía, sobre crédito dispuesto (apartado d), con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General de Empresa y Comercio, se encuentran delegados en la persona titular de la referida Dirección General, se exceptúan entre otros, los derivados de expedientes de subvenciones, por lo que el órgano competente para la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación en el caso que nos ocupa, es el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 4, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SÉPTIMO.- El artículo 6.g), de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo, podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la **Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA)**, con CIF **G33673633**, por importe de **300.000 € (TRESCIENTOS MIL EUROS)** con cargo a la partida **14.04.322L.481.041 "ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087)** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados para 2025, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 11.2 y 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que, de acuerdo con el reparto acordado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de junio de 2025 y que se reproduce en el Antecedente de Hecho Tercero de la presente, perciben parte de la subvención concedida, tendrán igualmente la condición de beneficiarios estando obligados a cumplir los requisitos de justificación previstos en la presente resolución. La justificación presentada por dichos miembros asociados formará parte de la justificación que está obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención, siendo éste el obligado frente a la Administración en caso de revocación/reintegro de la subvención concedida de acuerdo con lo previsto en el Resuelvo Decimoprimer.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la **Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA)**, con CIF **G33673633**, por importe de **300.000 € (TRESCIENTOS MIL EUROS)** con cargo a la partida presupuestaria **14.04.322L.481.041 "ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087)** de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Reconocer la obligación e interesar el abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA), con CIF G33673633, por importe de **300.000 € (TRESCIENTOS MIL EUROS)** con cargo a la partida **14.04.322L.481.041 "ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087)** de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

QUINTO.- El objeto de esta subvención es financiar los gastos de funcionamiento de los Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La **justificación** de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales, los cuales una vez presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada **antes del 31 de marzo de 2026**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Según dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se hayan devengado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada que resulten indispensables, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- El beneficiario quedará sujeto a las disposiciones y obligaciones en materia de transparencia que le sean de aplicación, establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA 24/09/2018). El incumplimiento de las mismas se registrará de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 19 a 26 de la misma norma.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543654433510614			

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

DECIMOSEGUNDO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

DECIMOTERCERO.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias, con expresa indicación de que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543654433510614			